

Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	: SANDRA MILENA VANEGAS
Demandados	: MARTHA SOFIA VANEGAS GARCÍA
Radicación	: 63190 40890022023 00198 00
Interlocutorio	: 041

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que antecede, procede el Despacho en primer lugar, a revisar los soportes de notificación allegados por la parte demandante. En este sentido, se observan algunas imprecisiones, ya que, si bien la apoderada judicial de la parte actora indica que se trata de una notificación personal, la misma corresponden es a una citación tal como lo consagra el Artículo 291 del Código General del Proceso. Ahora bien, en aras de ser garantistas de los derechos que le asisten a la parte demandada, se observa que, en el contenido de la citación, no se le indicó la dirección de ubicación de este Despacho Judicial, ni tampoco se le preciso que la atención al publico es de 7 am a 12 m y de 2 pm a las 5 pm, ya que el acceso del demandado no se puede circunscribir únicamente al correo electrónico de este Despacho Judicial. Por lo anterior, la anterior citación no cumple con los postulados contenidos en el Numeral 3 del Artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, se observa dentro del expediente escrito recibido procedente de la demandada MARTHA SOFIA VANEGAS GARCÍA, dentro del proceso de la referencia, donde manifiesta que otorga poder especial amplio y suficiente a la abogada MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, para que lo represente, procede el despacho de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del C. G.P., a TENER por notificada a la señora MARTHA SOFIA VANEGAS GARCÍA, por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto Interlocutorio 355 del 3 de noviembre de 2023, que admitió la demanda.

A la abogada MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.619.534 de Chinchiná Caldas y Tarjeta Profesional No. 49.588 del C.S de la Judicatura, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la demandada, en el término del poder otorgado. En consecuencia, en aras de respetar el debido proceso y el derecho de defensa, una vez en firme el presente auto, córrase el término de traslado concedido al notificado para contestar la demanda y proponer las excepciones si lo estiman pertinentes. Remítase vía correo electrónico el link de acceso al expediente digital.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
2 DE FEBRERO DE 2024

JACKELINE BELTRAN SERNA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a335e9ac69976c34dfebb713636fde32d2b5f1941451e3fead2de403998c4fd**

Documento generado en 01/02/2024 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>